Santiago, once de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°Que a fs.1004, doña Gabriela Cisterna Orellana, en representación de los reclamantes Pedro Sepúlveda Toledo y otros, ha solicitado se decrete, como medida cautelar innominada, la suspensión de todo acto eleccionario al interior de la Central Unitaria de Trabajadores dirigido a renovar su directiva, mientras no se resuelva la reclamación presentada contra el proceso eleccionario efectuado en esa entidad sindical el 25 de agosto de 2016.

Funda su petición en el hecho que la actual directiva de la Central Unitaria de Trabajadores, por decisión adoptada el 27 de enero de 2017, llevará a cabo un nuevo proceso de elecciones el próximo 20 de abril de 2017, siendo necesaria su suspensión, con la finalidad que exista un pronunciamiento judicial que establezca si existieron o no irregularidades en el proceso eleccionario impugnado y de impedir que con este nuevo acto eleccionario, llevado a cabo por una directiva cuya elección está siendo cuestionada, se eludan los efectos de una eventual sentencia favorable a la reclamante.

De este incidente, se otorgó traslado a fs.1070, sin que la parte reclamante de don Nolberto Díaz Sánchez y otros, ni la reclamada, la Central Unitaria de Trabajadores, representada por doña Bárbara Figueroa Sandoval y el Colegio Electoral Nacional de esa organización, representado por doña Carola Salas Gómez y doña Patricia Salazar Sotomayor, hayan hecho valer sus argumentos y pretensiones en el plazo conferido, el que se encuentra vencido.

2° Que de los antecedentes aportados por la solicitante, que son además, de público conocimiento, aparece que el Congreso Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores, reunido los días 27 y 28 de enero de 2017, acordó convocar a un nuevo proceso eleccionario destinado a la elección del Consejo Directivo Nacional, que tendrá lugar el próximo 20 de abril de 2017. Al efecto, el documento agregado a fs.992, denominado “Implementación de los acuerdos del 11° Congreso

Nacional sobre Fortalecimiento de la democracia interna de la Central", señala en su numeral 3) que "El Congreso Nacional acordó realizar nuevas elecciones que no excedan el mes de abril del presente, con el fin de subsanar las dificultades que tuvieron las de agosto del año pasado. Estas elecciones serán con los nuevos estatutos y de manera única se llevarán a cabo con el sistema de voto ponderado.". Agrega el mismo documento que en cumplimiento de esta resolución, el directorio de la Central Unitaria de Trabajadores definió el cronograma para llevar a cabo las elecciones, el que se refiere, entre otros aspectos, a la constitución, el 2 de febrero de 2017, del Colegio Electoral integrado por doña Holanda Vidal Caballero, como Presidenta; por doña Fabiola Yánquez Vidal y doña Marcia Maldonado Cortez y fija para su realización el día jueves 20 de abril de 2017, en un único acto, en que sólo se elegirá el Consejo Directivo Nacional y podrán presentarse nuevas listas y nuevos candidatos.

3° Que en virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 96 de la Carta Fundamental, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios, competencia que regula el numeral 2° del artículo 10 de la Ley N°18.593.

En el marco de dicha competencia se interpusieron ante este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, dos reclamaciones contra el acto eleccionario efectuado el 25 de agosto de 2016 en la Central Unitaria de Trabajadores, por don Pedro Sepúlveda Toledo y otros y por don Nolberto Díaz Sánchez y otros, que rolan con los números 4579/2016 y 4580/2016, acumuladas, en las que es parte reclamada la señalada Central Sindical, representada por doña Bárbara Figueroa Sandoval y el Colegio Electoral Nacional de ese gremio, representado por su Presidenta, doña Carola Salas Gómez y por su Secretaria, doña Patricia Salazar Sotomayor.

4° Que tras el acuerdo de convocar a un nuevo acto eleccionario, adoptado por el Congreso Nacional de la Central Unitaria de

Trabajadores y las medidas adoptadas por el Directorio para su implementación, subyace la decisión de declarar nula la elección de 25 de agosto de 2016, o al menos, de privarla de sus efectos jurídicos, actuación que carece del más mínimo sustento legal, cuya finalidad, como reconoce la propia organización, ha sido la de subsanar las dificultades advertidas en las pasadas elecciones de agosto de 2016 y que implica inequívocamente la intención de sustituirse en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales de este Tribunal Electoral.

5° Que la facultad de conocer de los reclamos que se deduzcan contra las elecciones de carácter gremial, de resolverlos y de hacer cumplir lo resuelto, pertenece exclusivamente a los Tribunales Electorales Regionales, cuya jurisdicción emana de la Constitución Política y de la ley. En la especie, tales atribuciones corresponden a este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que ha sido legalmente requerido para pronunciarse respecto de la regularidad del acto eleccionario efectuado el 25 de agosto de 2016 en la Central Unitaria de Trabajadores, lo que hará en la oportunidad procesal correspondiente, mediante la dictación de la sentencia definitiva, la que, una vez ejecutoriada, lo faculta para decretar las medidas tendientes a dejar sin efecto todo lo que se haga en contravención a lo resuelto, conforme disponen los artículos 25° y 27° de la Ley N°18.593.

6° Que agrava la actuación de la organización sindical, el hecho que la Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores, doña Bárbara Figueroa Sandoval; y además, la Presidenta y la Secretaria del Colegio Electoral Nacional que tuvo a su cargo la elección de 25 de agosto de 2016, doña Carola Salas Gómez y doña Patricia Salazar Sotomayor, respectivamente, fueron debidamente emplazadas en estos autos, como consta a fs.214 y a fs.283, encontrándose, por tanto, en conocimiento de la existencia del proceso de reclamación que se sigue ante este Tribunal Electoral.

7° Que no altera lo antes aseverado, la circunstancia de residir en el Congreso Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores, la dirección y la autoridad máxima de la organización, como dispone el

artículo 5° de sus estatutos, desde que el ejercicio de dicha autoridad debe subordinarse a los límites que le imponen las leyes del país y los estatutos que la rigen. Así, si bien los órganos de dirección de la Central Sindical gozan de autonomía en sus decisiones, esto es, del legítimo derecho de acordar lo que mejor convenga a los intereses de sus asociados y a los objetivos que persigue la organización, éstas tendrán fuerza obligatoria sólo si en su adopción se han cumplido las formalidades legales y estatutarias; y, sobre todo, siempre que en lo dispositivo, se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, lo que no sucede en la especie, toda vez que lo resuelto por el Congreso Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores -como ya se señaló-, importa claramente la atribución de autoridad o de derechos que la Constitución y la ley han conferido expresamente a los Tribunales Electorales Regionales.

Por estas consideraciones, normas Constitucionales y legales citadas y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley N°18.593, **se resuelve: Que ha lugar** a lo solicitado a fs.1009 y, en consecuencia, se suspende el acto eleccionario programado para el próximo jueves 20 de abril de 2017 destinado a la nominación de los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores, debiendo abstenerse la señalada organización sindical de convocar o de efectuar cualquier otro acto eleccionario destinado a la nominación de los integrantes de los organismos de dirección que contemplan sus estatutos, en tanto no se dicte sentencia definitiva en estos autos y ésta haya quedado ejecutoriada, de conformidad a las normas que regulan la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los tribunales electorales regionales.

La Central Unitaria de Trabajadores, por medio de su Consejo Directivo Nacional, adoptará de inmediato las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquese por cédula a la Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores, doña Bárbara Figueroa Sandoval y a doña Holanda Vidal Caballero, Presidenta del Colegio Electoral Nacional, en el

domicilio de la organización sindical, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.346 de la comuna Santiago.

Notifíquese por el estado diario a las demás partes de la causa.

Remítase copia autorizada de la presente resolución a la señora Directora del Trabajo, para su conocimiento.

Roles N°4579/2016 y 4580/21016 Acumulados.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS, DON JUAN MANUEL MUÑOZ PARDO, PRESIDENTE, DON PATRICIO ROSENDE LYNCH Y DON ANTONIO BARRA ROJAS.

PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO
Secretaria Relatora